

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 086 -2023-GG-SBCH**

Chiclayo, 18 de agosto de 2023

**VISTO:**

El Informe Legal N° 197-2023-SBCH/OAJ de fecha 31 de julio del 2023, Carta N° 161-2023-SBCH/GG de fecha 01 de agosto del 2023, Silencio Administrativo-negativo, de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, debidamente representada por la sra. Lidia Mercedes Quispe Huamani, identificada con DNI N° 40793511, para la emisión del acto resolutivo;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Que el Decreto Legislativo N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera";

**TERCERO.-** Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.

**CUARTO.-** Que, mediante Informe Legal N° 197-2023-SBCH/OAJ de fecha 31 de julio del 2023, emitido la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, de fecha 24 de julio del 2023, contra la Resolución N° 54-2023-GG-SBCH, de fecha 04 de julio del 2023, y se dé por agotado la vía administrativa, en cumplimiento de la Actualización y Modificación de la



Directiva N° 01-2021-ULCPSI/SBCH-Normas y Procedimientos para la contratación de Bienes, Servicios u Obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y demás normativa vigente.

QUINTO.- Que, mediante Carta N° 161-2023-SBCH/GG de fecha 01 de agosto del 2023, se comunica a LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, que en virtud de la apelación contra la Resolución N° 54-2023-GG-SBCH, de fecha 04 de julio del 2023, se declara IMPROCEDENTE el recurso interpuesto, dando por agotada la vía administrativa, según Informe Legal N° 197-2023-SBCH/OAJ de fecha 31 de julio del 2023.

SSEXTO.- Que, mediante escrito de Silencio Administrativo-negativo, de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, debidamente representada por la sra. Lidia Mercedes Quispe Huamani, identificada con DNI N° 40793511, dirigido al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, de fecha 09 de agosto del 2023, manifiesta *«Que, formularon dentro del término de ley, Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 54-2023-GG-SBCH de fecha 04 de julio del 2023, que declaró la resolución del contrato sobre servicio de auditoría financiera y presupuestal 2020-2021, suscrita por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y su representada el 10 de noviembre del 2022. Que, al amparo del Artículo 120 del TUO de la Ley N° 27444, se ha contradicho la decisión administrativa, de resolver unilateralmente el contrato de servicio de auditoría. Asimismo, plasman que en el caso de autos, pre existe la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, que es el "Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo" y por ello buscamos que este ente superior examine lo actuado y resultado por el subordinado, que es la Gerencia General. Que, discrepan totalmente con la "simple opinión" legal del Abogado de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, ya que no es vinculante. Que, por el comportamiento omisivo de la Gerencia General, deducen el Silencio Administrativo negativo, dando así por finalizado el procedimiento administrativo y quedando su parte habilitados para proceder con la impugnación judicial, de conformidad con las normas legales vigentes.»*

SÉTIMO.- Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1411 y en atención a la estructura orgánica de las Sociedades de Beneficencia, el representante legal es el Gerente General y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia y ante los antecedentes precisados se debe esclarecer ante su representada, que el Gerente General es máxima autoridad administrativa, quien emite el acto resolutivo correspondiente que pone fin al procedimiento administrativo. Por tanto, no resulta viable elevar el recurso de apelación interpuesto por la empresa LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, ya que, dentro de las funciones del



Directorio- Artículo 7 del citado Decreto, no precisa que sea esta autoridad quien deba revisar el procedimiento administrativo, ni emitir nueva decisión.

OCTAVO.- Que, mediante la declaración del agotamiento de la vía administrativa, se deja en claro ante su representada que ya no hay más procedimientos, ni recursos que se puedan interponer dentro de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo para seguir defendiendo sus derechos e intereses legítimos. Por tanto, se tendrá que atender lo solicitado en la vía correspondiente.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente el Silencio Administrativo negativo emitido por la empresa LM QUISPE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL. Ratificando lo resuelto en la Resolución de Gerencia General N° 54-2023-GG-SBCH de fecha 04 de julio del 2023 e Informe Legal N° 197-2023-SBCH/OAJ de fecha 31 de julio del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada dando por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](http://www.https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CHICLAYO  
Abog. Nilón Emilio Chafloque Córdova  
GERENTE GENERAL

